# LINEAMIENTOS PARA EL USO DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DE CAPTURA EN EL ACCESO Y LA CONSULTA DE EXPEDIENTES DE JUICIOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITAN ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

## C O N S I D E R A N D O S

**1.** Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1 párrafos segundo y quinto, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena;

**2.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por ello, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a la ciudadanía este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

**3.** Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el primer párrafo del diverso 28 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, establecen que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

**4.** Que el artículo 23, fracciones II y XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dispone que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal y aplicar las sanciones que correspondan;

**5.** Que el artículo 29, primer párrafo, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, establece que los Acuerdos que apruebe y emita la Junta de

Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

**6.** Que mediante Acuerdo G/JGA/6/2015, de 22 de enero de 2015, la Junta de Gobierno y Administración estableció los lineamientos para el uso de instrumentos electrónicos portátiles en la consulta de expedientes de juicios contenciosos administrativos que se tramitan en la vía tradicional. En dicho Acuerdo se autorizó a las partes y a sus personas autorizadas el uso de instrumentos electrónicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de datos, imágenes y voz, tales como lectores láser, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido o cualquier otro similar o análogo, con exclusión de fotocopiadoras, para que se impongan de los acuerdos dictados en los expedientes de los juicios contenciosos administrativos que se tramitan ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

**7.** Que el Acuerdo G/JGA/6/2015 se emitió durante la vigencia del Plan Estratégico 2010-2020 de este Tribunal, y se elaboró a la luz de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente en enero de dos mil quince, y antes de que existiera la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

**8.** Que en el Plan Estratégico 2010-2020, al amparo del cual se emitió el Acuerdo G/JGA/6/2015, se estableció como tercera política estratégica “Aprovechar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”. A diferencia de ello, en el Plan Estratégico 2021-2030 ahora vigente se precisó, con mayor detalle, que el objetivo estratégico 5 seguiría la estrategia general 1, conforme a la cual se busca “Lograr una plena integración y un máximo aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones en las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal”. De ese modo, este Tribunal debe atender la necesidad de integrar y aprovechar al máximo las tecnologías de la información y las comunicaciones, buscando que generen un impacto positivo en el desarrollo de su función;

**9.** Que es indispensable emitir un nuevo acuerdo en el que se concilie el equilibrio entre el derecho fundamental de acceso a la justicia de las partes procesales y la protección de información reservada y confidencial, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos segundo y cuarto, 21, 23, fracciones II y XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 28 y 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

## A C U E R D O

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Primero. Objeto y finalidad

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases, procedimientos y restricciones para la consulta y reproducción de expedientes jurisdiccionales tramitados en la vía tradicional en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por quienes son parte en estos, mediante el uso de instrumentos electrónicos portátiles de captura, garantizando el equilibrio entre el derecho fundamental de acceso a la justicia de las partes procesales y la protección de información reservada o confidencial que pueda obrar en los expedientes, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

### Segundo. Glosario

Para efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Autorizado: Persona designada por las partes para recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Instrumentos electrónicos portátiles de captura: Teléfonos celulares, tabletas, lectores láser, cámaras fotográficas, u otros análogos de captura de imagen, con exclusión de fotocopiadoras.

Partes: La(s) persona(s) demandante(s); las partes demandadas (la autoridad que dictó la resolución impugnada, el particular a quien favorezca la resolución cuya nulidad o modificación pida la autoridad, y, en casos de coordinación, el titular correspondiente); y el (los) tercero(s) con derecho incompatible con la pretensión de la(s) persona(s) demandante(s).

## CAPÍTULO II. CONSULTA Y REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DE EXPEDIENTES

### Tercero. Consulta y reproducción de información de los expedientes

Las partes, sus representantes legales y las personas autorizadas para oír notificaciones e imponerse de los autos en términos del artículo 5° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, podrán imponerse de los autos mediante el uso de instrumentos electrónicos portátiles de captura, con las restricciones establecidas en los presentes lineamientos.

Quienes utilicen dichos instrumentos serán responsables del uso adecuado de las imágenes obtenidas. Cualquier uso indebido podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

### Cuarto. Procedimiento de autorización y control previo

Para el uso de instrumentos electrónicos portátiles de captura, las partes o sus representantes legales, en su calidad de titulares de la información confidencial que obre en el expediente, autorizarán por escrito a las personas designadas para tal efecto, manifestando su consentimiento expreso para que dichas personas accedan a esa información mediante el uso de tales instrumentos.

La persona Secretaria de Acuerdos responsable del expediente deberá constatar que quien vaya a capturar imágenes de las constancias procesales cuente con autorización vigente para tal efecto.

Antes de iniciar la reproducción a través del uso de instrumentos electrónicos portátiles de captura, la persona autorizada deberá:

**a)** Identificarse con documento oficial vigente.

**b)** Aceptar las condiciones de protección de datos personales y manejo de información mediante el formato contenido en el **ANEXO ÚNICO**.

Una vez llenado y suscrito, el formato deberá ser firmado y glosado al expediente por la persona Secretaria de Acuerdos responsable de este, a fin de que obre constancia de las consultas realizadas.

**Quinto. Alcance y límites de la reproducción**

La reproducción mediante instrumentos electrónicos portátiles de captura no confiere carácter de copia certificada ni da fe de su integridad o autenticidad; su uso es meramente informativo cuyo único fin corresponde a la preparación de defensas procesales para garantizar el acceso a la justicia.

No se permitirá la reproducción a través de instrumentos electrónicos portátiles de captura de constancias que contengan información clasificada como confidencial o reservada.

## CAPÍTULO III. RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**Sexto. Obligación de identificar la información reservada o confidencial**

Las autoridades demandadas deberán manifestar fundada y motivadamente, al exhibir documentos, cuáles constituyen información reservada o confidencial; en caso de no hacerlo, podrá permitirse el uso de instrumentos electrónicos portátiles de captura respecto a la totalidad de las constancias.

No bastará la sola manifestación de las autoridades para considerar reservada o confidencial la información, sino que deberá acreditarse que cumple con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## CAPÍTULO IV. SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL USO DE INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES DE CAPTURA.

### Séptimo. Causales de suspensión o revocación

La persona Magistrada instructora responsable del expediente podrá suspender o revocar la autorización de consulta a través de la utilización de instrumentos electrónicos portátiles de captura, mediante acuerdo fundado y motivado, cuando:

**I.** Se divulgue indebidamente la información a terceras personas no relacionadas con el juicio;
**II.** Se viole la confidencialidad de datos personales o información clasificada;
**III.** Se altere o dañe el expediente durante la consulta;
**IV.** Se utilicen los documentos reproducidos para fines distintos a la defensa procesal, y
**V.** Se incumpla reiteradamente con las obligaciones establecidas en estos Lineamientos.

## CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DEL PERSONAL JURISDICCIONAL

### Octavo. Supervisión y vigilancia

El personal jurisdiccional deberá:

**I.** Verificar la identidad y personalidad de la persona autorizada para el uso de instrumentos electrónicos portátiles de captura;
**II.** Supervisar que el uso de instrumentos electrónicos portátiles de captura dañe los expedientes;
**III.** Vigilar que la consulta se limite al expediente autorizado;
**IV.** Establecer turnos cuando existan múltiples solicitudes;
**V.** Interrumpir la consulta ante cualquier irregularidad, y
**VI.** Levantar acta circunstanciada de incidencias, que deberá glosarse al expediente.

## CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Noveno. Horario y lugar**

La consulta física se realizará en días y horas hábiles del Tribunal, en las áreas designadas por cada Sala y bajo la supervisión del personal jurisdiccional responsable.

**Décimo. Valor de las reproducciones**

Las reproducciones obtenidas mediante instrumentos electrónicos portátiles de captura tienen carácter meramente informativo y de consulta, no sustituyen las copias certificadas para efectos probatorios y no pueden utilizarse para acreditar el contenido del expediente ante terceros.

**Décimo primero. Gratuidad**

La consulta mediante instrumentos electrónicos portátiles de captura será gratuita.

**Décimo segundo. Casos no previstos**

Todas las situaciones no previstas en los presentes lineamientos serán resueltas por la Junta de Gobierno y Administración, las cuales podrán hacerse del conocimiento a través de las personas Magistradas Visitadoras que corresponda.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el diverso G/JGA/6/2015.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en el medio electrónico oficial de difusión normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.** Las personas Magistradas visitadoras de las Salas Regionales, Especializadas, Auxiliares y/o Mixtas, deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Dictado en sesión ordinaria presencial celebrada el 22 de octubre de 2025, por unanimidad de tres votos a favor.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el **Licenciado Aldo Gómez Garduño**, Secretario Adjunto de Acuerdos de la Segunda Sección de la Sala Superior, por ausencia de la persona Titular de la Secretaría Técnica; y en suplencia de las personas Titulares de la Secretaría General de Acuerdos y de la Secretaría Adjunta de Acuerdos de la Primera Sección de la Sala Superior, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, 138, fracción XII, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.

## ANEXO ÚNICO

**FORMATO DE CONSULTA DE EXPEDIENTE POR PERSONA AUTORIZADA**

**Fecha de consulta:** ___ / ___ / _____

**Número de expediente:** _____

**Nombre de la persona autorizada que consulta el expediente:**

_____

**Foja en la que se encuentra autorizada, la persona para consultar el expediente:**

_____

**Relación de los folios capturados:**

_____

**DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

La persona que suscribe **declara bajo protesta de decir verdad** que:

1. **Está debidamente autorizada** para consultar el expediente.
2. **Utilizará la información obtenida exclusivamente** para la preparación y ejercicio de la defensa procesal en el juicio correspondiente.
3. **Se obliga a mantener estricta confidencialidad** respecto de toda la información contenida en el expediente, especialmente aquella que pudiera afectar derechos de terceros o contenga datos personales.
4. **Se abstiene de divulgar, transmitir o reproducir** la información para fines distintos a los procesales autorizados.

**Queda enterada** de que el incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a:

- **Sanciones administrativas** que determine la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme a los artículos 59 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 122 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- **Responsabilidades civiles o penales** que resulten aplicables según la naturaleza de la infracción.
- **Revocación inmediata** de la autorización para consultar expedientes mediante instrumentos electrónicos portátiles de captura

_____
Firma